

República de Colombia



MINISTERIO DE CULTURA

Resolución DM Número

()

Por medio de la cual "Se dictan los Lineamientos para la integración de las ventanillas únicas de registro y atención a los productores de los espectáculos públicos de las artes escénicas de que trata el artículo 18 de la ley 1493 de 2011, con el Portal Único de Espectáculos públicos de las artes escénicas PULEP"

LA MINISTRA DE CULTURA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, Ley 1493 de 2011, Decreto 1080 de 2015, Decreto 2106 de 2019 y Decreto 1276 de 2020.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1493 de 2011 "*Por la cual se toman medidas para formalizar el sector del espectáculo público de las artes escénicas, se otorgan competencias de inspección, vigilancia y control sobre las sociedades de gestión colectiva y se dictan otras disposiciones*", creó la contribución parafiscal cultural cuyo hecho generador es la boletería de espectáculos públicos de las artes escénicas del orden municipal o distrital, que deben recaudar los productores de los espectáculos públicos de las artes escénicas.

Que el artículo 12 de la Ley 1493 del 2011 establece que el Ministerio de Cultura es la entidad encargada de realizar el recaudo de la contribución parafiscal y de entregarla al municipio o distrito que la generó.

Que el artículo 18 de la Ley 1493 de 2011 determina que "*Las capitales de departamento deberán crear la ventanilla única de registro y atención a los productores de los espectáculos públicos de las artes escénicas, como mecanismo para registrar la documentación que acredite los requisitos para obtener los permisos de que trata esta ley. Para el trámite de dicho permiso, al mismo tiempo se dará traslado de la solicitud a todas las entidades en lo de su competencia, quienes dentro del término establecido deberán dar su concepto a la ventanilla única para que esta comunique la autorización al productor del espectáculo público de las artes escénicas. Los alcaldes municipales y distritales reglamentarán la ventanilla única de que trata este artículo, para lo cual dispondrán de un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. El desarrollo e implementación de la ventanilla atenderá las políticas de racionalización de trámites y Gobierno en línea, establecidas en el Decreto-ley 2150 de 1995, las Leyes 790 de 2002 y 962 de 2005, el Decreto Nacional 1151 de 2008, las que las modifiquen o sustituyan, y las demás normas y lineamientos administrativos pertinentes. Si no se hubiere expedido dicha reglamentación, el despacho de la alcaldía hará las veces de ventanilla única para los efectos de lo previsto en esta ley*".

Continuación de la Resolución “

Por medio de la cual “ Se dictan los Lineamientos para la integración de las ventanillas únicas de registro y atención a los productores de los espectáculos públicos de las artes escénicas de que trata el artículo 18 de la ley 1493 de 2011, con el Portal Único de

Espectáculos públicos de las artes escénicas PULEP”

Que en noviembre 22 de 2019 de expidió el Decreto ley 2106 “*Por la cual se dictan normas para simplificar suprimir y reformar trámites, proceso y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*”.

Que el artículo 136 del Decreto 2106 de 2019 establece la Integración de ventanillas únicas para espectáculos públicos de las artes escénicas, en la cual las capitales de departamento adelantarán las acciones requeridas para integrar la ventanilla única de registro y atención a los productores de los espectáculos públicos de las artes escénicas de que trata el artículo 18 de Ley 1493 de 2011, con el Portal Único de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas (PULEP) que administra el Ministerio de Cultura.

Que el artículo en mención determinó que el Ministerio de Cultura reglamentará lo pertinente para dar cumplimiento a esta disposición y que adelantará las acciones para integrarse al Portal único del Estado Colombiano.

Que el artículo 2.9.1.5.2 del Decreto 1276 de 2020 contiene los lineamientos generales para la creación de la ventanilla única de registro y atención a los productores de los espectáculos públicos de las artes escénicas de que trata el artículo 18 de la Ley 1493 de 2011.

Que en el artículo 2.9.1.5.3, del decreto en mención faculta al Ministerio de Cultura para emitir la resolución en la cual determinará los lineamientos para la integración de las ventanillas únicas de registro y atención a los productores y espectáculos públicos de las artes escénicas que trata el artículo 18 de la Ley 1493 de 2022 con el Portal Único de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas (PULEP)

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto. Dictar los lineamientos para la integración de las ventanillas únicas de registro y atención a los productores de los espectáculos públicos de las artes escénicas de que trata el artículo 18 de la Ley 1493 de 2011 con el Portal Único de Espectáculos públicos de las artes escénicas PULEP.

Artículo 2.- Definiciones. Para efectos de dar cumplimiento a este acto administrativo, se deben tener en cuenta las siguientes definiciones:

- **Portal Único de la Ley de Espectáculos Públicos (PULEP)**
- **Servicio de Interoperabilidad:** Es el servicio que brinda las capacidades necesarias para garantizar el adecuado flujo de información e interacción entre los sistemas de información de las entidades, permitiendo el intercambio, la integración y la compartición de la información, con el propósito de facilitar el ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, acorde con los lineamientos del marco de interoperabilidad.
- **Usabilidad:** Es una cualidad o atributo de calidad que hace que un producto o servicio web sea fácil de usar y comprender.
- **Ventanilla Única:** Sitio o canal que integra actuaciones administrativas de dos o más autoridades que contribuyen a una misma finalidad para atender a un ciudadano, usuario o grupo de valor. Las actuales “Ventanillas Únicas” que involucran a una sola entidad estarán en la sección transaccional de la sede electrónica.
- **Ventanilla Única Digital:** Sitio o canal digital que integra actuaciones administrativas de dos o más autoridades que contribuyen a una misma finalidad para atender a un ciudadano, usuario o grupo de valor.
- **Trámite:** Conjunto de requisitos, pasos o acciones reguladas por el Estado, que deben efectuar las personas o grupos de interés ante una entidad u organismo de la

Continuación de la Resolución “

Por medio de la cual ” Se dictan los Lineamientos para la integración de las ventanillas únicas de registro y atención a los productores de los espectáculos públicos de las artes escénicas de que trata el artículo 18 de la ley 1493 de 2011, con el Portal Único de

Espectáculos públicos de las artes escénicas PULEP”

administración pública o particular que ejerce funciones administrativas, para acceder a un derecho, ejercer una actividad o cumplir con una obligación, prevista o autorizada en el ordenamiento jurídico.

Artículo 2.- Opciones de integración a la ventanilla Única PULEP: Las entidades Territoriales podrán optar por las siguientes opciones para su integración con el PULEP.

1. La Entidad territorial con desarrollo propio de la interoperabilidad de integración de la ventanilla Única: La entidad territorial podrá desarrollar su propio sistema de información, por lo cual para la integración deberá consumir los servicios web desarrollados por el Ministerio de Cultura.

2 .La Entidad territorial que adopta y se parametriza con el PULEP: la entidad territorial podrá configurar y parametrizar la ventanilla única que ofrece el PULEP.

Artículo 3.- Procedimiento para la entidad territorial con desarrollo propio de la interoperabilidad de integración de la ventanilla Única: Para ello la entidad territorial deberá contar un usuario activo y aprobado por parte del Ministerio de Cultura, el cual le dará acceso para consumir los servicios publicados en la URL <https://serviciospulep.mincultura.gov.co>, página donde podrá descargar el listado de los servicios y los parámetros de consulta correspondientes.

Parágrafo 1.- Los costos del desarrollo de interoperabilidad de la opción en mención serán ser asumidos por la entidad territorial.

Parágrafo 2.- La entidad territorial se comprometerá a hacer uso adecuado de la información solamente para los fines de la implementación de la ventanilla única.

Artículo 4.- Procedimiento para la entidad territorial que se integra a la plataforma del PULEP: El Ministerio de Cultura pondrá a disposición el módulo de ventanilla única del portal de ley de espectáculos PULEP, la cual deberá ser configurada y parametrizada con los requisitos propios de cada entidad territorial de acuerdo con los requisitos establecidos en los artículos 16 y 17 de la Ley 1493 de 2011 y los artículos 2.9.1.3.1, 2.9.1.3.2 y 2.9.1.3.3 del Decreto 1080 de 2015, que permitan la aprobación del trámite y requisitos para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas.

Para acogerse a esta opción la entidad territorial deberá hacer la solicitud ante el Ministerio de Cultura, para que este habilite la ventanilla única del acto administrativo correspondiente. En la solicitud se debe indicar el nombre del funcionario responsable de la entidad territorial, quien hará las veces de administrador de la ventanilla, para lo cual tendrá la potestad de crear los requisitos, tramites y los actores que intervienen en la aprobación. Esta solicitud debe ser enviada al correo electrónico usuariospulep@mincultura.gov.co, con el asunto “Solicitud Ventanilla única -Nombre de la entidad territorial-”. Una vez se reciba el correo, el ministerio agendará una cita virtual de capacitación e inducción del uso de esta herramienta. Las entidades territoriales deberán orientarse con el instructivo de manejo de la ventanilla única que ofrece PULEP, el cual podrá ser consultado en la página web del PULEP: “portalpulep.mincultura.gov.co/paginas/instructivos.aspx.”, pestaña “Entidades Territoriales”.

Artículo 5.-Revisión de documentación del Ministerio de Cultura para la autorización de eventos: Para los tramites y requisitos para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas, la entidad territorial deberá consultar y verificar directamente en el PULEP, en la sección “Verificaciones”, desplegar en las opciones para la consulta, cada uno de los Certificados que trata el Decreto 1080 de 2015.

Parágrafo 2:- La entidad territorial deberá garantizar que el productor que está solicitando el acto administrativo de aprobación del evento, cuente con la validación del registro del

Continuación de la Resolución “

Por medio de la cual ” Se dictan los Lineamientos para la integración de las ventanillas únicas de registro y atención a los productores de los espectáculos públicos de las artes escénicas de que trata el artículo 18 de la ley 1493 de 2011, con el Portal Único de

Espectáculos públicos de las artes escénicas PULEP”

artículo 2.9.1.2.3 del Decreto 1080 de 2015, el cual determina la verificación de la documentación aportada por los productores de espectáculos públicos, el cual debe estar debidamente registrado y con asignación del código activo en el PULEP, con el cumplimiento del requisito de presentación del certificado de la contribución parafiscal cultural, el cual se ubicara en un modulo del PULEP denominado verificación de documentación del productor de espectáculos publico de las artes escénicas.

Artículo 6.-: Términos de Validez de Certificados de cumplimiento: Los certificados de cumplimiento que trata el artículo anterior tendrán una validez de 30 días calendarios El del productor debe ser verificado con el del PULEP en tal botón.

Artículo 7.-: Resultado del trámite de aprobación de autorización de Eventos: Para los resultados de tramite de aprobación de autorización de eventos según el artículo 2 de la presente resolución serán los siguientes:

Para la opción 1. (desarrollo propio de la entidad territorial): El resultado del tramite de aprobación debe ser informado al PULEP, mediante el consumo del servicio web <https://serviciospulep.mincultura.gov.co/Api/ResolucionPermiso>, donde se debe enviar el enlace que permite descargar la resolución y el número de esta.

Para opción 2. (Uso del PULEP): Se debe ingresar el enlace que descarga la resolución y el número de esta en la página de identificación del evento.

Parágrafo 1.- La resolución de permiso deberá ser enviada e informada al Ministerio de Cultura PULEP máximo hasta el día de realización del evento.

Artículo 8.-: Reportes Territoriales: Las Entidades territoriales que se acojan al módulo de ventanilla única de PULEP, deberán cargar en el paso “Estado de Solicitud”, el número de la resolución y el documento en pdf de esta, o el enlace de descarga. Para reportar el evento en el Reporte Territorial, deberán ingresar a esta opción del menú e ingresar el código del evento. Para esto, el sistema traerá automáticamente los datos registrados en la ventanilla única.

Parágrafo 1.-Las entidades territoriales que tienen su sistema propio de autorización de eventos deberán continuar con el reporte del evento directamente en la opción del menú Reporte Territorial, consultar por código del evento y proceder a completar y/o actualizar la información solicitada.

Parágrafo 2.-Las entidades territoriales podrán acceder al instructivo de creación del reporte en el enlace:

https://pulep.mincultura.gov.co/Documents/instructivos/instructivo_entidades_territoriales.pdf

Artículo 9.-: Observaciones generales.-La titularidad, la administración y la gestión de cada ventanilla única digital es responsabilidad de la entidad territorial (autoridad que la lidere o coordine) y estará dotada de las medidas jurídicas, organizativas y técnicas que garanticen la calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad de la información y de los servicios.

Continuación de la Resolución “
Por medio de la cual ” Se dictan los Lineamientos para la integración de las ventanillas
únicas de registro y atención a los productores de los espectáculos públicos de las artes
escénicas de que trata el artículo 18 de la ley 1493 de 2011, con el Portal Único de
Espectáculos públicos de las artes escénicas PULEP”

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., a los

ANGELICA MAYOLO OBREGÓN
Ministra de Cultura

Aprobaron: Felipe Hoyos Nuñez. Asesor Dirección de Artes / Walter Epifanio Asprilla Cáceres. Jefe Oficina Asesora
Jurídica.
Gustavo Adolfo Perea Valdez. Asesor Despacho Ministra
Revisaron: Dirección de Artes / Mauricio Herrera Bermúdez, Coordinador Grupo de Conceptos, Asesoría Legal y
Derechos de Petición OAJ.
Proyectó: Luisa Fernanda Sarmiento. Dirección de Artes / Jaime Riascos Abogado Contratista Oficina Asesora Jurídica.